

1141178



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0153/2014
La Paz, 21 de Enero de 2014

VISTOS:

El memorial de fecha 30 de diciembre de 2013, presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la Licencia de Operación para la sub fase "GIJA FASE II – A, implementación de 2 turbocompresores" del Proyecto GIJA Fase II – Compresión.

El Informe Técnico DDT 0005/2014 de 09 de Enero de 2014, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 2794/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizó a **YPFB TRANSPORTE**, la construcción del PROYECTO EXPANSIÓN GIJA FASE II – COMPRESIÓN, que comprende la construcción de una Estación de Compresión que estará ubicada en la Kp 1+500 del GIJA, en el sector de Campo Grande, provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija – Bolivia, denominándose la misma ESTACIÓN DE COMPRESIÓN CAMPO GRANDE, la misma constará de cuatro (4) unidades de compresión (3 en operación y 1 Stand By), las mismas que ampliarán la capacidad de transporte del ducto existente hasta 32.9 MMmcd para el año 2015.

Que mediante Resoluciones Administrativas ANH N° 2002/2013 de fecha 08 de agosto de 2013; ANH N° 2553/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, ANH N° 2887/2013 de fecha 16 de octubre de 2013; ANH N° 3763/2013 de 11 de diciembre de 2013, la ANH amplió los plazos para la sub fase "GIJA FASE II – A, implementación de 2 turbocompresores" del Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión, por diversas causas y motivos justificados por **YPFB TRANSPORTE**, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que, el objeto de la *sub fase GIJA FASE II – A, del Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión*, es el de implementar 2 turbocompresores en la Estación de Compresión de Campo Grande, que incrementarán la capacidad de Transporte del GIJA de 13 MMmcd a 22MMmcd.

Que mediante memorial de fecha 30 de diciembre de 2013, **YPFB TRANSPORTE** solicitó a la **ANH**, la Licencia de Operación para la sub fase "GIJA FASE II – A, implementación de 2 turbocompresores" del Proyecto GIJA Fase II – Compresión.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transporte de la ANH, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0005/2014, se establece que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que recomiendase otorgue la Licencia de Operación para la sub fase "GIJA FASE II – A, implementación de 2 turbocompresores" del Proyecto Expansión GIJA Fase II – Compresión, mediante el acto administrativo correspondiente, cuyas especificaciones se señalan en el mismo.

Que asimismo, la sub fase "GIJA FASE II – A, implementación de 2 turbocompresores" del Proyecto GIJA Fase II – Compresión, cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental: DIA – 060301 – 04 – 4244/10 de fecha 06 de Diciembre de 2010.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0153/2014

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gov.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gov.bo



CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para la sub fase "GIJA FASE II – A, implementación de 2 turbocompresores" del Proyecto Expansión GIJA Fase II - Compresión, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	ESTACION DE COMPRESIÓN CAMPO GRANDE – FASE II-A
N° de Unidades de turbocompresión:	2
Marca - Modelo:	Solar Turbines – MARS 100
Potencia por turbocompresor:	16000 HP (ISO)
Caudal máximo por Turbocompresor:	424MMpcd
Presión de Succión:	650 psi
Presión de Descarga:	1081 psi
Ubicación:	Kp 1+500 del Gasoducto de Integración Juana Azurduy (GIJA) en el sector de Campo Grande, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

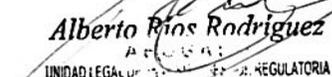
TERCERO.- Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.,** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Es Conforme.


Ing. Gary Mediano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Alberto Ríos Rodríguez
UNIDAD LEGAL Y REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0153/2014

